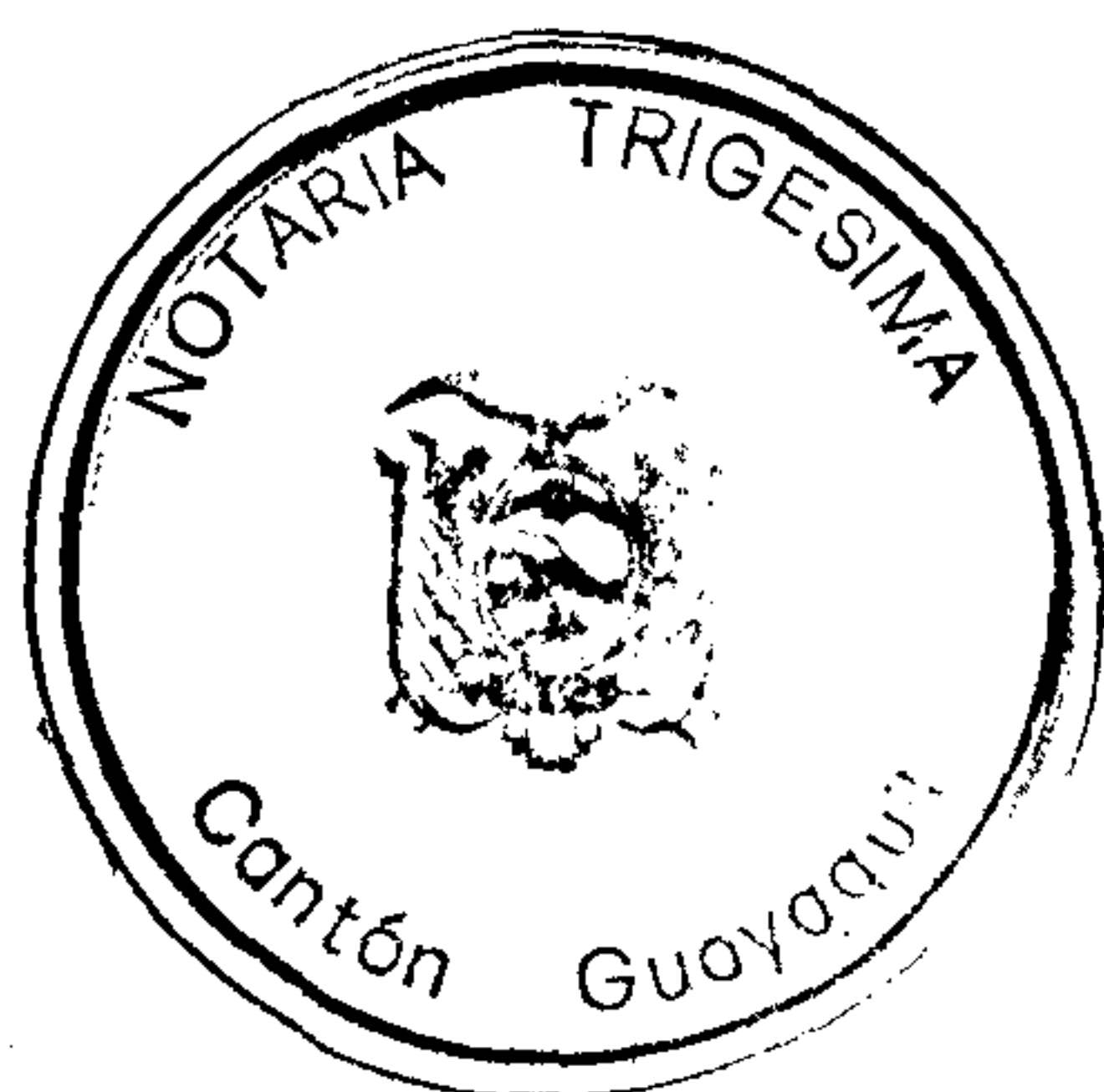




CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE
SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y
COMERCIAL "GUT-SAN" S.A.-----
=====

CAPITAL: S/.5'000.000,00.-----
=====

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
Guayas, República del Ecuador, el quince de septiembre
de mil novecientos noventa i nueve, ante mí, doctor
PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular-
Trigésimo de este cantón, comparecen: los señores JOHN
ROBERTO SANCHEZ ALCIVAR, viudo, abogado, CARLOS ABUNDIO
GUTIERREZ RODRIGUEZ, soltero, abogado; JORGE ELIECER DE
VERA ANDRADE, casado, ejecutivo, GALO ULPIANO LASCANO
GUEVARA, casado, ejecutivo; y, MIGUEL GONZALO NOBOA
MARCIAL, casado, Sub-Oficial Mayor; todos por sus
propios derechos; los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces
para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy
fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta
escritura de constitución de compañía, a la que proceden
como queda expresado y con amplia y entera libertad;
para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
públicas a su cargo, dignese insertar una en la que
consta la constitución de un acompañía anónima comercial
para prestación de servicios que se otorgará al tenor de

Ab: Piero Gaston Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.-
Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "GUT-SAN" S.A., las siguientes personas: Abogado JOHN ROBERTO SANCHEZ ALCIVAR, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; abogado CARLOS ABUNDIO GUTIERREZ RODRIGUEZ, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; licenciado JORGE ELIECER DE VERA ANDRADE, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; señor GALO ULPIANO LASCANO GUEVARA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, Sub-oficial Mayor MIGUEL GONZALO NOBOA MARCIAL, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La sociedad que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la ley de Compañías, de Derecho Positivo Ecuatoriano, el reglamento para la constitución y funcionamiento de Organizaciones de Seguridad Privada y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. ESTATUTOS DE LA COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "GUT SAN" S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en



Esta ciudad la COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "GUT-SAN" S.A.; la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidan. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- a) La compañía se constituye con el objeto de prestar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Reglamento Mercantil del cantón. El plazo antes indicado puede restringirse o ampliarse por resolución de la Junta General de Accionistas en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior previa autorización de la Junta General de Accionistas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones, de un mil sucres cada una. Capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del uno al cinco mil y estarán

firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- El capital de la COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "GUT-SAN"

S.A., ha sido suscrito de la siguiente manera: El abogado JOHN SANCHEZ ALCIVAR, ha suscrito mil acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo

1.000

la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; el abogado CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ, ha suscrito mil

1.000

acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES;

el licenciado JORGE DE VERA ANDRADE, ha suscrito mil acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en

1.000

efectivo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES; el señor GALO LASCANO GUEVARA, ha suscrito mil

1.000

acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en efectivo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES;

y, el SUB-OFICIAL MAYOR MIGUEL NOBOA MARCIAL, ha suscrito mil acciones de un mil sucres cada una y

1.000

ha pagado en efectivo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Estas acciones se encuentran

integralmente suscritas y pagadas en el veinticinco por ciento de su valor, conforme la Cuenta de Integración de

Capital, que se ha abierto en el Banco del Pichincha, Sucursal Mayor Guayaquil, cuyo certificado conferido por

esta institución se protocolizará conforme lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Si una acción

o certificado provisional se destruye, extraviare o



04

deteriorare la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO NOVENO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. ARTICULO DECIMO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas, previa autorización de la Junta General de Accionistas y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía no emitirá los títulos definitivamente de las acciones mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En la suscripción de las nuevas acciones, estas serán en proporción a sus acciones. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO DECIMO TERCERO.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del

Ab: [illegible]
NOTARIO TRIGESIMA
CANTÓN GUAYQUIL

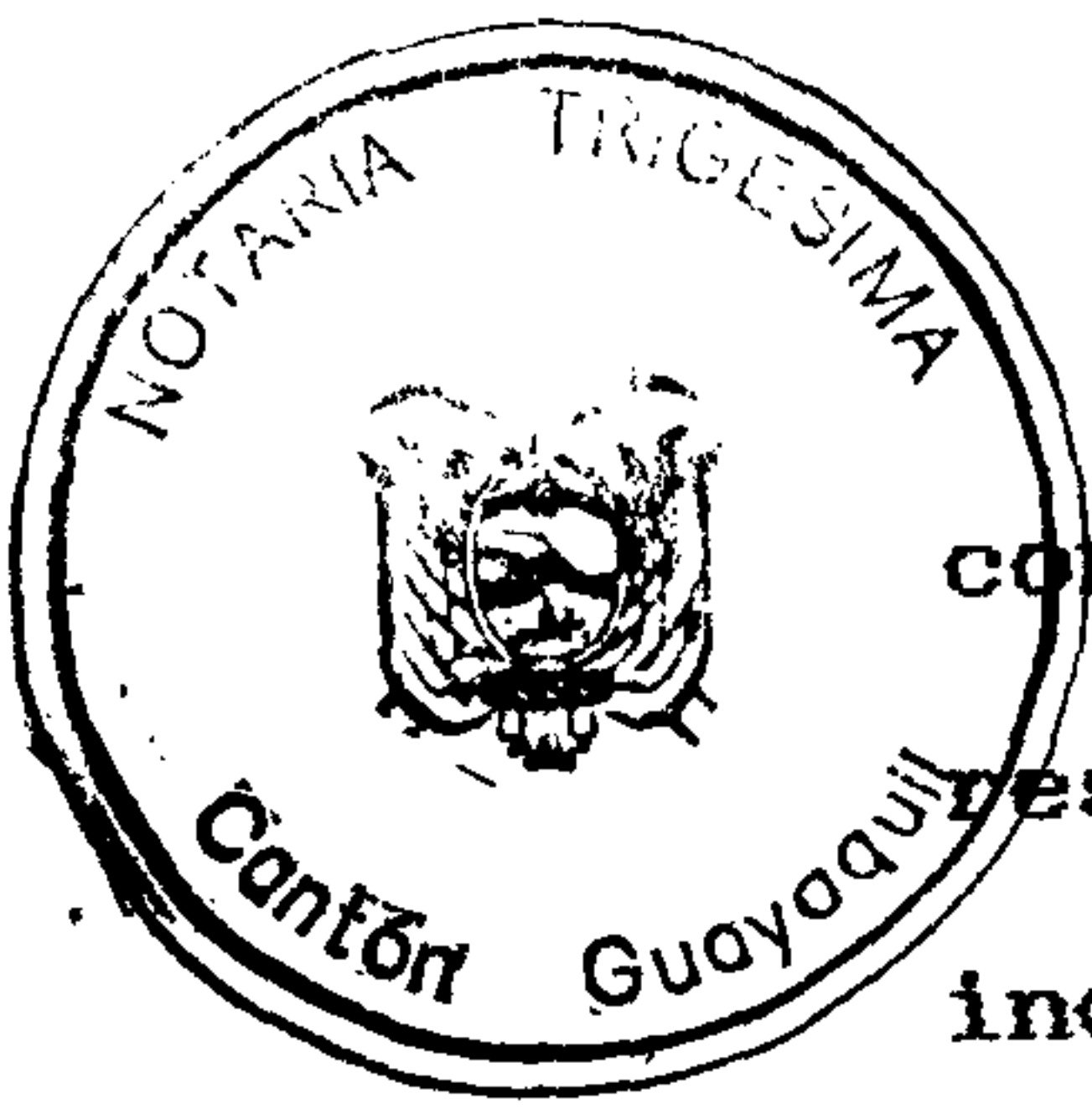
Gerente. de los Subgerentes y del Director Técnico Operacional, de acuerdo a los términos en que se indica en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados o reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los primeros tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas de la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo a la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum



con el número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá la Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director de la sesión y/o Secretario Ad/Hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Juntas General Ordinaria y Extraordinaria se tratarán los asuntos que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomará por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o los Estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,

Ab: Piero P. y
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL

se concederá un receso para el Gerente, como Secretario de la Junta, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobado por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos entrarán en inmediata vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario, o por quienes hagan sus veces en la reunión, se transcribirán en hojas debidamente foliadas y se elaborarán de acuerdo al respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán celebrarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo las demás disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta i cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria, bastará la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar la tercera convocatoria, a la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se



constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente, a los Subgerentes y al Director Técnico Operacional de la compañía quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones; b) Elegir uno o más Comisarios que durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en la Ley de Compañías; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se someten a su consideración de acuerdo a los presentes estatutos; e, i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones del Gerente: a) Ejercer conjuntamente con el Presidente la Representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones

Ab: [Signature]
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

y negocios de la compañía, remplazará al Subgerente que para el efecto designará la Junta General; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos, Financieras Civiles o Mercantiles, relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley; constituir mandatarios especiales, generales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; e, i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades y demás atribuciones que le confieran estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- Le corresponde al Presidente de la compañía actuar de Presidente en la Junta General de Accionistas y demás deberes y atribuciones que le determinen. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA SUBROGACION.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Gerente, lo subrogará el Subgerente y en caso de ausencia de esta

"El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico"

Oficio No.

090151-G-4-5-a



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad

Quito, a 06 SET. 1999

DE : DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR., JOHN ROBERTO SANCHEZ ALCIVAR, REPRESENTANTE DE LA
COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
GUTSAN S.A.

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL GUTSAN S.A., con domicilio en la ciudad de Guayaquil continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

JOSE ROSERO BARBA
Contralmirante

DIRECTOR DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



Ab: Pion. Pion. Pion. Pion.
NOTARIO
CANTON GUAYAQUIL



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 7 Abril de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 038811, el (la) Sr. AB. JOHN SANCHEZ

ALCIVAR

consignó en este Banco, un depósito de S/. UN MILLON DOSCIENTOS

CINCUENTA MIL SUCRES

para INTEGRACION DE

CAPITAL de COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y

COMERCIAL, GUTSAN S.A.

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
AB. JOHN SANCHEZ ALCIVAR	25%	250.000
AB. CARLOS GUTIERREZ RODRIGUEZ	25%	250.000
LDO. JORGE ELIECER DE VERA A.	25%	250.000
SR. GALO ULPIANO LASCANO GUEVARA	25%	250.000
SUB M MIGUEL NOBOA MARCIAL	25%	250.000

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.

AB. FERNANDEZ BELGADO B.
GERENTE AG. CENTRO

TOTAL S/. 1'250.000



08

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

No. Trámite: 3019264

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: SANCHEZ ALCIVAR JOHN

Fecha Reservación: 30/06/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

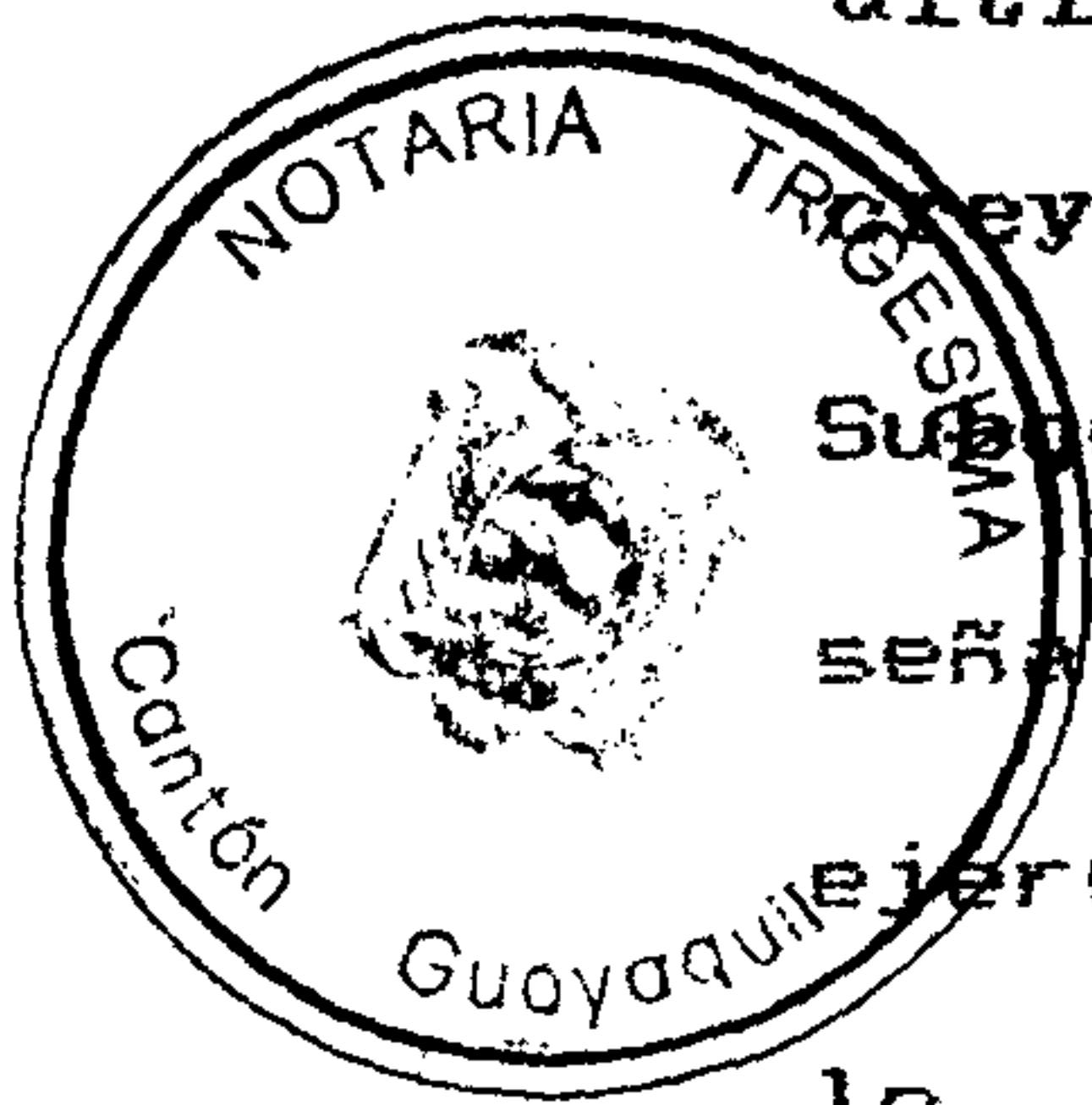
COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL GUTSAN S.A.
Aprobado

NOTARIO TRIGESIMA
GUAYAQUIL

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 28/09/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

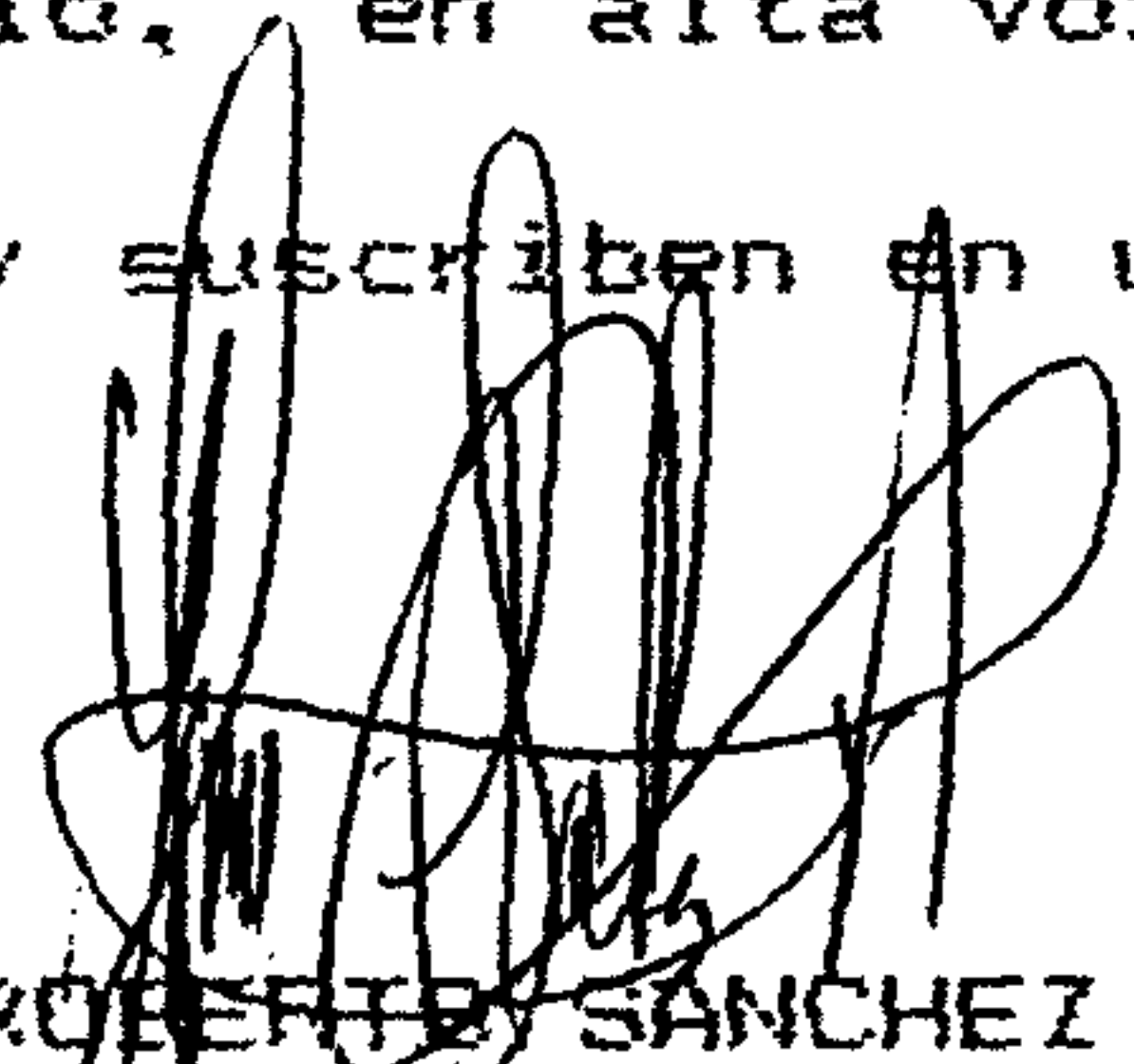
ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



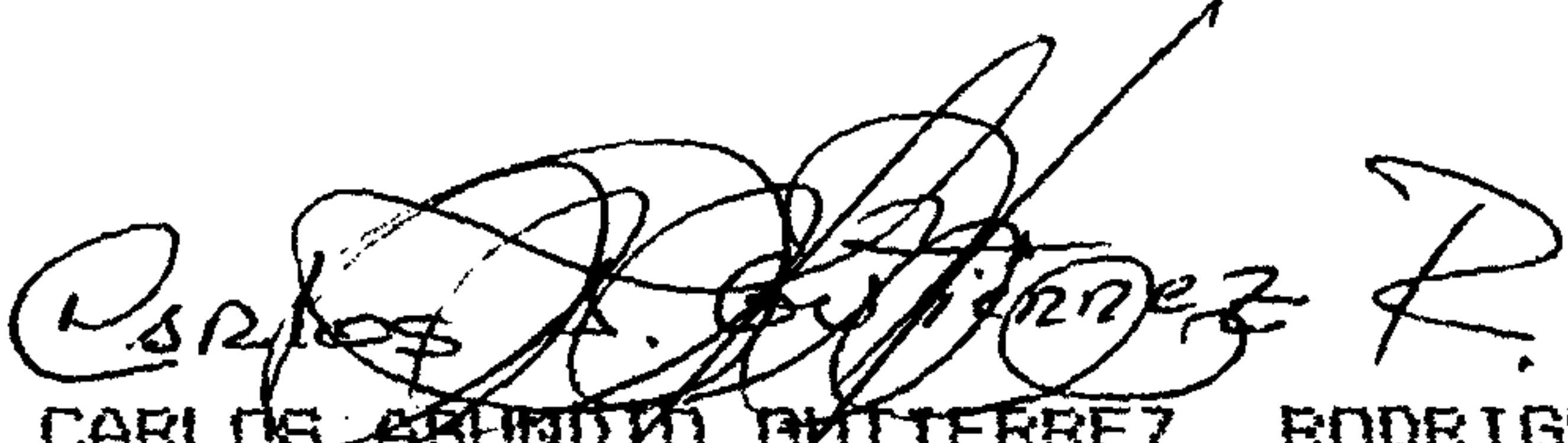
última la Junta General designará a la persona que ⁶⁹
deyere conveniente. ARTICULO TRIGESIMO.- Los
Supperentes tendrán los deberes y atribuciones que le
señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan
ejercer la Representación Legal de la compañía; salvo
lo determinado en el artículo anterior. ARTICULO
TRIGESIMO PRIMERO.- Son deberes y atribuciones del
Director Técnico Operacional los que le señale la Junta
General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son
atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo
dispuesto en la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO:
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La compañía se disolverá
por las cláusulas determinadas en la Ley de Compañías y
en el Reglamento para la Constitución y funcionamiento
de Organizaciones de Seguridad privada, en tal caso
entrará en liquidación, la que estará a cargo del
Presidente y del Gerente actuando conjuntamente.
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La compañía formará un fondo
de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del
capital social, para lo cual se destinará de las
utilidades líquidas y realizadas de cada año al cinco
por ciento. TERCERA.- Los accionistas se comprometen en
la medida de sus posibilidades económicas a entregar en
la caja de la compañía el dinero necesario para
incrementar el patrimonio social y darle operatividad a
la sociedad. CUARTA.- Los accionistas fundadores
expresan que autorizan a uno cualquiera de ellos, para

Ab: [Signature]
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

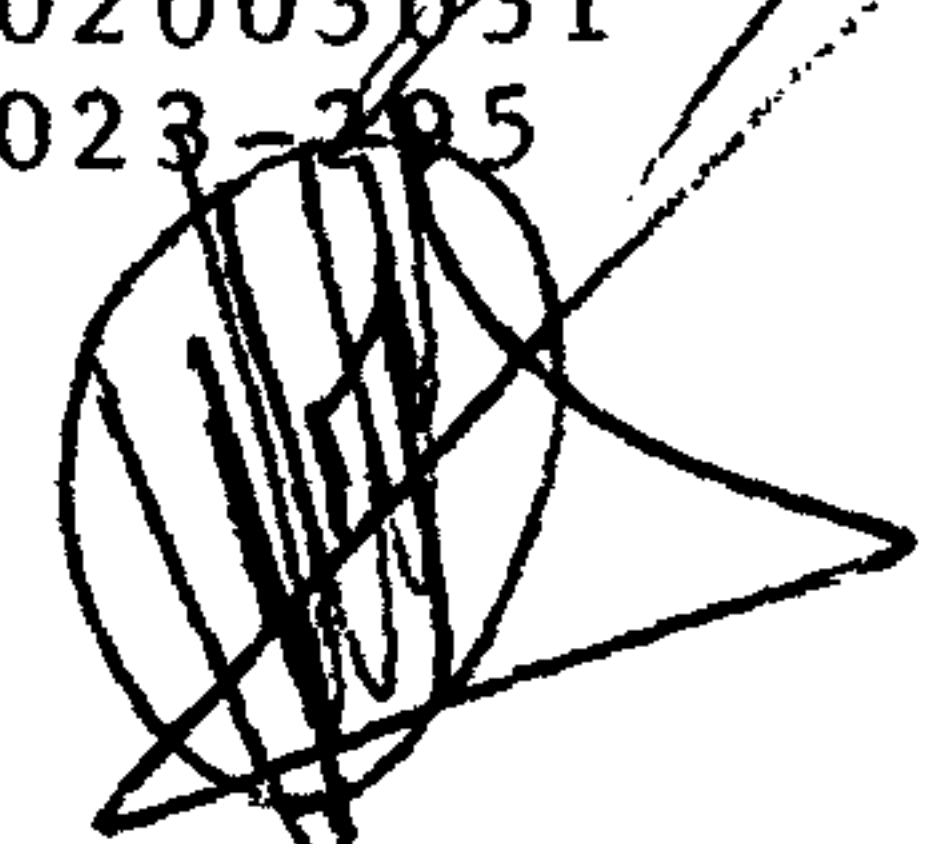
que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y Registro de la compañía. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de ley para la perfección y validez de este acto. (firmado).- Abogado.- John Sánchez Alcivar.- Registro número cinco mil ciento veintiseis. Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes en contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura el Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital. La cuantía de esta escritura es la cantidad de CINCO MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mi el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.-



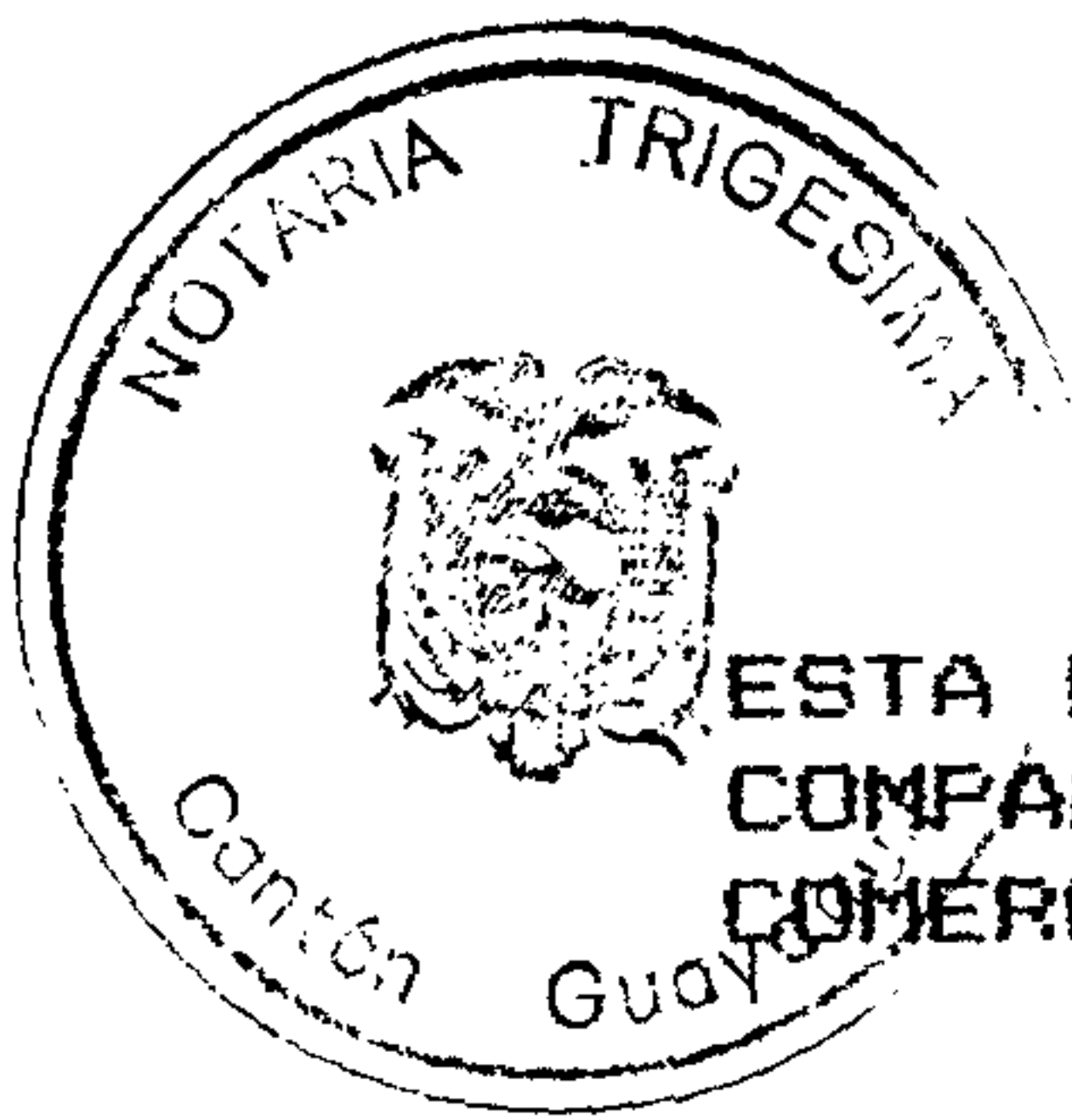
AB. JOHN ROBERT SANCHEZ ALCIVAR
C.C.No. 0907158927
C.V.No 0639-115



AB. CARLOS BRINDIO GUTIERREZ RODRIGUEZ
C.C.No. 1302003031
C.V.No. 0023-205



LCDO. JORGE ELIECER DE VERA ANDRADE
C.C.No. 0903981397
C.V.No. 0017-020



ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANONIMA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y
COMERCIAL "GUT-SAN" S.A.

Galo Ulpiano Lascano Guevara

SR. GALO ULPIANO LASCANO GUEVARA
C.C.No. 1800106195
C.V.No. 0347-046

Miguel Gonzalo Noboa Marcial

SUB. MY. MIGUEL GONZALO NOBOA MARCIAL,
C.C.No: 0900907304
C.V.No: -----

[Large stylized signature]

Ab: Piero Ayala V...
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab: Piero Aycart V. zini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitucion simultánea de la compañía anónima denominada COMPANIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "GUT-SAN" S.A., otorgada ante mí el 15 de septiembre de 1999, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 99-2-1-1-0003658, suscrita el 11 de octubre de 1999 por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, doctor Ottón Morán Ramírez.- Guayaquil, doce de octubre de mil novecientos noventa i nueve.

Ab: Piero Aycart V. zini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



CONFIRMO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0003658, dictada el 11 de octubre de 1.999, por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita en

4

11

ta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada COMPAÑIA DE SEGUROS PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "UNION-SAN" S.A., de folios 68.617 a 68.622, número 18.422 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.517 del Registro.-Guayaquil, -veinte de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, se ha archivado una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 704, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el Poder Ejecutivo de la República, publicado en el Registro Oficial 12 876 del 22 de Agosto de 1.973.-Guayaquil, -veinte de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Admisión de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la Compañía denominada COMPAÑIA DE SEGUROS PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "UNION-SAN" S.A.-Guayaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pago, por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con relación a la CONSTITUCIÓN de la Compañía denominada COMPAÑIA DE SEGUROS PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "UNION-SAN" S.A.-Guayaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa i nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-



LOBO, CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

TRAMITE No. 34238

OFICIO No. SC.SG.89

0016284

Guayaquil, 21 DIC. 1989

Señor Gerente

BANCO DEL PICHINCHA

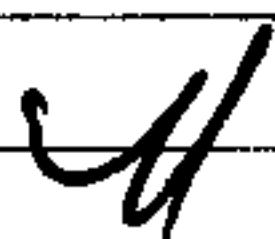
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía COMPAÑIA DE SEGURIDAD PRIVADA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL "GUT-SAN" S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCV